Esquel, de junio de 2010.-

------VISTO:----------

-----El recurso de apelación interpuesto por derecho propio (fs. 25) por el Dr. O. S. G. contra la regulación de sus honorarios profesionales regulados en la sentencia Nº 51 del año 2010 (fs. 21/24); y-----

------CONSIDERANDO:----------

------1. Que en la sentencia recurrida, el *a quo* regula los honorarios del Dr. O. S. G., apoderado de la parte actora, en la suma de Pesos Setecientos Cincuenta y Siete con Cincuenta Centavos ($ 757,57) en razón de la incidencia articulada, con más el I.V.A si correspondiere (arts. 6, 7, 26, 32, 38, 46 y ccdtes de la Ley XIII Nº 4.----------

------Contra tal decisión se agravia el recurrente (fs. 25), por entender que los honorarios profesionales son bajos en relación a la labor desempeñada y solicita se apliquen las pautas de los arts. 6, 7 y 26 de la Ley XIII Nº 4 para la regulación de los mismos.----------

------Por ello solicita se haga lugar al recurso y se eleve el monto de sus honorarios.----------

------2. Que, analizada la cuestión y según criterio sentado por este Cuerpo, aunque con otra composición, en autos resulta de aplicación el art. 32 de la ley arancelaria y no el art. 26 del mismo cuerpo legal, como lo sostiene el requirente, por cuanto rechazar la solicitud de levantamiento y sustitución de embargo es una incidencia dentro del incidente de traba de embargo, en tanto el artículo invocado (26), sólo rige para determinar la remuneración de los letrados cuando existe un trámite autónomo y especial para obtener la medida (Cf. “A., M. C. c/L., C. E. s/Laboral s/Incidente de Apelación” (Expte. 243/02 CANO).----------

------Que efectuados los cálculos pertinentes, teniendo en cuenta para ello el monto y la naturaleza de la incidencia planteada, resultado obtenido y mérito de la labor profesional, cabe concluir que los honorarios fijados no resultan bajos por lo que corresponde sean confirmados (arts. 6, 7. 32, 38 de la Ley XIII Nº 4).----------

------Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,---

----------R E S U E L V E----------

------**1°) CONFIRMAR** en cuanto ha sido materia del recurso la resolución Nº 51 del año 2010 (fs. 21/24).----------

------**2º) REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

GÜNTHER ENRIQUE FLASS

JORGE L. FRUCHTENICHT **CLAUDIO A. PETRIS**

REGISTRADA BAJO EL N° 142 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS DEL AÑO 2010. CONSTE.-